



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE LETICIA, AMAZONAS

PROCESO:	DESIGNACIÓN DE CURADOR PARA CONFECCIONAR INVENTARIO SOLEMNE DE BIENES
SOLICITANTE:	YENNY LORENA MONROY AGUIAR
EN INTERES DE:	HANNA SARITH CUBIDES MONROY
RADICADO:	910013184001-2023-00065-00

Leticia, Amazonas, diecinueve (19) de julio del año dos mil veintitrés (2023)

SENTENCIA

Procede el juzgado a proferir sentencia dentro del proceso de designación de Curador para confeccionar inventario Solemne de Bienes promovido por intermedio de apoderado judicial por la señora YENNY LORENA MONROY AGUIAR a favor de su menor hija HANNA SARITH CUBIDES MONROY, teniendo en cuenta que se encuentran reunidos los presupuestos procesales para decidir y no se advierte causal de nulidad que invalide lo actuado.

ANTECEDENTES, TRÁMITE PROCESAL Y PRUEBAS RELEVANTES:

La señora YENNY LORENA MONROY AGUIAR actuando por intermedio de defensor público, presentó demanda a fin de obtener la designación de un Curador Especial para su menor hija HANNA SARITH CUBIDES MONROY, para que proceda a realizar el inventario que se requiere para contraer matrimonio de conformidad con lo previsto en los artículos 169 y ss., del Código Civil; indica en los hechos que el solicitante contraerá nupcias con el señor JUAN CARLOS CARRILLO ALCALÁ y que aunque no existen bienes o activos de ninguna clase en cabeza de la menor, se hace necesaria la confección del inventario.

Presentada la demanda de la referencia, el despacho mediante auto de fecha 18 de mayo de 2023 procedió a admitirla ordenando darle trámite de jurisdicción voluntaria, así mismo se ordenó vincular a la Agente del Ministerio Publico, la cual no se opuso a las pretensiones de la solicitante

Como prueba relevante tenemos el Registro Civil de Nacimiento de la niña HANNA SARITH CUBIDES MONROY identificada con NUIP 1.121.449.295 nacida el 5 de septiembre de 2012 hijo de la señora YENNY LORENA MONROY AGUIAR y del señor JUAN CARLOS CUBIDES GARNICA.

CONSIDERACIONES

Competencia.

Este Juzgado es competente para resolver la presente solicitud de designación de Curador para confeccionar inventario solemne de bienes de conformidad a lo dispuesto en los artículos 169 del C.C. y 579 del C. G. del P.

Problema jurídico

¿Es dable designar Curador especial para confeccionar inventario solemne de bienes de la menor HANNA SARITH CUBIDES MONROY teniendo en cuenta el matrimonio que anuncia la señora YENNY LORENA MONROY AGUIAR? El despacho estima que la respuesta al problema jurídico es afirmativa, por lo tanto, deberá designarse a un Curador para que realice tal inventario.

Establece el artículo 169 del C.C. modificado por el D.2820/1974, art. 5º *“La persona que teniendo hijos bajo su patria potestad, o bajo su tutela o curatela, quisiere casarse, deberá proceder al inventario solemne de los bienes que esté administrando. Para la confección de este inventario se dará a dichos hijos un curador especial.”* A su turno, el artículo 170 del C.C. señala *“habrá lugar al nombramiento de curador aunque los hijos no tengan bienes propios de ninguna clase en poder del padre o de la madre. Cuando así fuere, deberá el curador testificarlo”*.

En nuestro asunto la solicitante YENNY LORENA MONROY AGUIAR acreditó ser la madre de la niña HANNA SARITH CUBIDES MONROY, nacida el 5 de septiembre de 2012, lo anterior se establece conforme a la copia del respectivo folio del registro civil de nacimiento.

Teniendo en cuenta que se acreditó el parentesco y la minoría de edad de HANNA SARITH CUBIDES MONROY, lo mismo que asumiéndose de buena fe el anuncio de matrimonio de YENNY LORENA MONROY AGUIAR, el Juzgado considera procedente designarle un Curador Especial a la citada niña, para que en su nombre proceda a realizar el inventario solemne a que se contrae la norma aludida.

Por otro lado, se allega poder de sustitución otorgado por el Dr. AIMER MUÑOZ MUÑOZ, por lo que se reconoce personería al Dr. EDISON MIGUEL OSORIO MAYORGA, para que actúe en el presente asunto en representación de YENNY LORENA MONROY AGUIAR quien a su vez representa legalmente a su hija HANNA SARITH CUBIDES MONROY en los términos del artículo 75 del C. G. del P. y para los efectos del poder de sustitución conferido.

Finalmente, como quiera que este juzgado no tiene lista de Auxiliares de la Justicia para que ejerzan la curaduría, se le designara al apoderado sustituto.

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE LETICIA (AMAZONAS), administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

RESUELVE

PRIMERO: DESIGNAR al abogado **EDISON MIGUEL OSORIO MAYORGA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 81.740.652, portador de la T.P. No. 263.311 del C. S. de la J., como **CURADOR ESPECIAL** de la niña HANNA SARITH

CUBIDES MONROY, a fin de que proceda a realizar el inventario solemne a que se refiere el artículo 169 y ss., del Código Civil.

No se le fijan honorarios al Curador Especial, por cuanto que la interesada goza del beneficio de amparo de pobreza.

SEGUNDO: COMUNICAR la designación de conformidad con el artículo 49 del Código de General del Proceso, advirtiéndosele al profesional que, con su aceptación, se procederá a la posesión y discernimiento del cargo, quedando autorizado para ejercerlo.

TERCERO: EXPEDIR copia auténtica de estas diligencias a costa de la parte interesada.

CUARTO: NOTIFICAR esta providencia a la señora Agente del Ministerio Público.

QUINTO: Sin condena en costas.

SEXTO: Cumplido lo anterior, dispóngase el archivo del proceso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


JAIRO ENRIQUE PINZÓN MOLANO
Juez

JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA DE LETICIA
Leticia, Amazonas. Hoy 21 DE JULIO DE 2023 se notifica
la presente providencia por anotación en estado electrónico


KARINA COSSIO COPETE.
Secretaria.